

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yolima Moreno Díaz
Demandado: Jaime Cristóbal Acosta Wilches
Radicación: 2021-00077

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

1.-Deberá aclarar a cuál mes y cuál año corresponde la cuota extraordinaria no cancelada y que relaciona tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, acorde con el documento que obra como base del recaudo ejecutivo.

2.-En cuanto a la demandante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, so pena de su inadmisión, (...)”.

En caso de no contar con dirección electrónica, la dirección física debe indicarse en forma completa y clara.

Reconocer a la Doctora DAYANA CAMILA BAUTISTA ORTIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4873b94882191d4606794345e74bc95d3a9c7a5b9e4982089176dd2863eb207c**
Documento generado en 15/07/2021 03:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**